



### REFERENCIA DICTAMEN

Código propuesta	INT/7/2022-1	Fecha dictamen	14/12/2022	Número dictamen	100/2022
Denominación	Inspecciones Oculares Técnico-Policiales de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil				

Ministerio / Organismo	Ministerio del Interior		
Resolución	Fecha	29/12/2022	<a href="#">BOE de 10 de enero de 2023</a>

### DATOS DE LA SERIE DOCUMENTAL

Organismo productor	Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía / Dirección General de la Guardia Civil / Servicios Periféricos		
Función	Diligencia de investigación en la que el técnico policial describe todas las actividades realizadas, las pruebas o indicios detectados en el lugar de un crimen o de un suceso.		
Organismo proponente	Ministerio del Interior		
Fecha inicio	Policía [1896]1911 Guardia Civil [1914]1988 Policía Judicial [1959] Agrupación de Tráfico	Fecha fin	[...]

### TIPO DE SELECCIÓN

Acción	SÍ/NO	Plazo	Observaciones
Conservación permanente	No		
Eliminación total	No		
Eliminación parcial	Sí	CP	<b>Todos los expedientes y documentos anteriores a 1979.</b> Criterios Generales para la Valoración de Documentos de Archivo de la A.G.E. de 27/11/2003.
		ET a los 5 años	<b>Inspecciones oculares en delitos leves practicadas en las Brigadas Locales y Provinciales de la Dirección General de la Policía, y en unidades territoriales de nivel local, Puestos y Destacamentos de Tráfico de la Dirección General de la Guardia Civil, conservadas hasta 2007 dentro de la serie Expedientes de hechos y actuaciones, y desde esa fecha de forma independiente.</b>  Las Inspecciones oculares en delitos leves dejan constancia de las formas más leves de delincuencia y su evolución, pero el conjunto tiene un carácter repetitivo y los datos aportados constan en las series relacionadas.

		<p>Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve, Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, art. 33.4.</p> <p>Según artículo 131.1 del citado Código Penal los delitos leves prescriben al año. A ese plazo, debemos añadir los plazos para el juicio y la resolución de los casos (al menos 2 años), de forma que se puede estimar que los expedientes pueden eliminarse a los 5 años.</p> <p>Este plazo concuerda por otra parte con el señalado para los Expedientes de hechos referidos a faltas de los Puestos de la Guardia Civil (dictamen CSCDA 17/2012).</p>
	<p>ET a los 15 años</p>	<p><b>Inspecciones oculares en delitos menos graves practicadas en las Brigadas Provinciales, y Locales de la Dirección General de la Policía.</b></p> <p><b>En Compañías, Comandancias, Zonas, Jefatura de Agrupación de Tráfico (ERAT), Sectores y Subsectores de Tráfico de la Dirección General de la Guardia Civil, conservadas en los Atestados de Tráfico y en los Expedientes de hechos y actuaciones (hasta 2007 dentro de la serie, y desde esa fecha de forma independiente)</b></p> <p>En la DGGC, hasta 2007 las inspecciones oculares se archivaron dentro de la serie Expedientes de hechos y actuaciones. Desde 2008 las inspecciones se conservan de forma independiente, si bien el carácter repetitivo de la serie y la existencia de fuentes recapitulativas aconsejan la misma valoración.</p> <p>Son delitos menos graves las infracciones que la ley castiga con penas menos graves, Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, art. 33.3.</p> <p>El dictamen 16/2012 referente a Expedientes de hechos y actuaciones de Comandancias consideró que “no es necesaria la conservación de los expedientes, ya que es suficiente la información cubierta por las series recapitulativas y las fuentes complementarias de tipo estadístico”. Esta afirmación (referente al nivel superior de Comandancias) se puede aplicar a las Inspecciones oculares en delitos menos</p>

			<p>graves practicadas en la unidad inferior de Compañía.</p> <p>Según artículo 131.1 del Código Penal los delitos menos graves prescriben a los diez años. A ese plazo, debemos añadir los plazos para la celebración del juicio y resolución de los casos (al menos 2 años), más un plazo de caución de forma que se puede estimar que los expedientes pueden eliminarse a los 15 años.</p> <p>Este plazo concuerda por otra parte con el señalado para los Expedientes de hechos en delitos menos graves de Comandancias (dictamen CSCDA 16/2012)</p>
			<p><b>Inspecciones oculares en delitos graves practicadas en Brigadas Provinciales y Locales de la DGP en aquellos casos que se trate de un tema mediático o de especial complejidad, en el que la CGPC, se desplaza en apoyo de las Unidades territoriales con las que trabaja conjuntamente, pero sin duplicar la documentación.</b></p> <p><b>En Comandancias, Zonas, Jefatura de Agrupación de Tráfico (ERAT), Sectores y Subsectores de la DGGC conservadas en los Atestados de Tráfico y en los Expedientes de hechos y actuaciones (hasta 2007 dentro de la serie, y desde esa fecha de forma independiente).</b></p> <p>Las Inspecciones oculares en delitos graves practicadas en Comandancias concentran la investigación de los hechos conceptuados como graves.</p> <p>Son delitos graves las infracciones que la ley castiga con penas graves, Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, art. 33.2.</p> <p>Hasta 2007 las inspecciones oculares se archivaron dentro de la serie Expedientes de hechos y actuaciones. Tras el dictamen de 16/2012 de la CSCDA, se consideró que los expedientes referidos a delitos graves debían ser de CP por <i>“dejar constancia retrospectiva de los hechos conceptuados social y penalmente como graves, así como las actuaciones llevadas a cabo para esclarecerlos y su repercusión social, mediante la conservación de información cualitativa no incluida en series</i></p>

			<p><i>recapitulativas”.</i></p> <p>Esta consideración afecta también a las inspecciones que desde 2008 se han conservado de forma independiente.</p> <p>Posibilidad de conservación de los documentos en las aplicaciones existentes (LIMS: Laboratory Information Management Systems y BICINPOL), siempre que las copias digitales de los documentos reúnan los requisitos exigidos en el art. 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, así como los requisitos ENI (art. 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas) y normas técnicas de desarrollo.</p>
		CP	<p><b>Inspecciones oculares en delitos graves y delitos de terrorismo practicadas por el Equipo Central de Inspecciones Oculares del Servicio de Criminalística de la DGGC, y las practicadas en la Comisaría General de Policía Científica.</b></p> <p>Las inspecciones oculares por el Equipo Central de Inspecciones Oculares del Servicio de Criminalística corresponden a casos de notoria gravedad y especialmente complejos que deben ser conservados de forma permanente a no ser que se compruebe la duplicidad de su documentación en Comandancias y Zonas, y las Inspecciones oculares de la DGP de la Comisaría General de Policía Científica.</p>
Sustitución del soporte	No		
Tipo de muestreo			
Otros datos			

#### PLAZOS TRANSFERENCIA

##### A) Servicios Centrales

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al Archivo Central	Transferencia inmediata	Todos los expedientes anteriores a 1979
	Transferencia a los 30 años	El resto de expedientes de Inspecciones oculares de conservación permanente (CP) practicadas por el Equipo Central de Inspecciones Oculares del Servicio de Criminalística de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Comisaría General de

		<p>Policía Científica de la Dirección General de la Policía, salvo expedientes de inspecciones oculares referentes a delitos que no prescriben o delitos con juicio en curso y hasta su resolución.</p> <p>Conservación y transferencia del soporte electrónico, sólo si las aplicaciones existentes (LIMS: Laboratory Information Management Systems y BICINPOL) asegurasen que las copias digitales de los documentos reúnen los requisitos exigidos en el art 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, así como los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad (art 17. de la ley 39/2015) y normas técnicas de desarrollo.</p>
Al Archivo Intermedio	A los 40 años de ingreso en el AGMIR	Se contempla un plazo largo como prevención de apertura de juicios de delitos que no prescriben
Al Archivo Histórico	A los 50 años de ingreso en el AGA	

#### B) Servicios Periféricos

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al Archivo Central		
Al Archivo Histórico Provincial o equivalente	A los 50 años	Inspecciones oculares por delitos graves practicadas en Comandancias, y Brigadas locales y provinciales, salvo expedientes de inspecciones oculares referentes a delitos que no prescriben o delitos con juicio en curso y hasta su resolución.

#### RÉGIMEN DE ACCESO

Libre /restringido	Parcialmente restringido
Motivos /Base legal	<p>Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente</p> <p>Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</p> <p>Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</p> <p>Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales</p> <p><u>Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El acceso a las resoluciones judiciales, o a determinados extremos de las mismas, o a otras actuaciones procesales, por quienes no son parte en el procedimiento y acrediten un interés legítimo y directo, podrá llevarse a cabo previa disociación, anonimización u otra medida de protección de los datos de carácter personal que</li> </ul>

	<p>las mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.»</p> <p><i>Referencia normativa:</i></p> <p>Disposición final 3.2 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, que modifica el art. 235 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial</p> <p>Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, art. 7</p> <p>Reglamento 5/1995, de 7 de junio, del Consejo General del Poder Judicial, Cap. I del Título I</p> <p><u>Medidas propuestas para favorecer el acceso a expediente de acceso restringido:</u> Despersonalización o anonimización.</p>
Plazos	

#### MARCO LEGAL

Disposición
Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. (Gaceta núm. 260, de 17/09/1882)
Real Decreto de 10 de septiembre de 1896. (Gaceta 14 de septiembre de 1896)
Real Decreto de 8 de enero de 1897. (Gaceta 22 de enero de 1897)
Ley de 14 de junio de 1921. (Gaceta núm. 167, de 16 de junio de 1921)
Real Decreto de 25 de noviembre de 1930. (Gaceta 29 de noviembre de 1930)
Decreto de 5 de abril de 1938. (BOE núm. 536, de 10 de abril de 1938)
Constitución Española de 1978. (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978)
Sentencias del Tribunal Supremo del 17-5-1999 y del 4-4-2000),
Real Decreto 1377/1978, de 16 de junio. (BOE núm. 148, de 22 de junio de 1978)
Circular 618 de la Comisaría General de Policía Judicial publicada del 1 de marzo de 1982.
Resolución de 29 de junio de 1985. (Orden General de 29 de junio de 1985 de la Dirección General de la Policía)
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. (BOE núm. 157, de 02/07/1985)
Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo. (BOE núm. 63, de 14 de marzo 1986)
Real Decreto 769/1987, de 19 de junio. (BOE núm. 150, de 24 de junio 1987)
Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre. (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995)
Circular 2/1997, de 19 de febrero de 1997
Publicaciones oficiales (manuales y normas de procedimiento)

#### DOCUMENTOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE

Documento	Observaciones
<p><b>Dirección General de la Policía</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actas de inspección ocular.</li> <li>2. Oficio de remisión de la Brigada de Policía Científica a la comisaría que ha</li> </ol>	

instruido las diligencias de la copia del Acta de Inspección Ocular.

3. Hasta que no se produzcan detenidos o imputados, el juzgado no abrirá diligencias.
4. Oficios de la Brigadas de la Policía Científica a los Laboratorios de la Comisaría General de Policía Científica, remitiendo los efectos y muestras para su análisis. Se adjuntará una copia de las actas de entrega de dichos efectos, así como de las muestras recogidas.
5. Oficios de la Brigada de Policía Científica al Juzgado remitiendo informes originales realizados en sus propios laboratorios.
6. Oficio de la Brigada de Policía Científica a la comisaría remitiendo copias de informes realizados en sus laboratorios.
7. En su caso, correos u oficios de la Brigada de Policía Judicial a la Brigada de Policía Científica solicitando el borrado de datos en sus diversas aplicaciones o ficheros (base de datos de identificaciones dactilares, datos de identificación por huella de la aplicación PERSONA), etc., por no ser pertinentes a la investigación
8. En su caso, oficios de la Brigada de la Policía Científica a la Unidad Central de Análisis de la Comisaría General de Policía Científica remitiendo peticiones del juzgado de informes sobre los análisis de muestras practicados y remisión de estos.
9. Datos de personales de identificación de víctimas y de los posibles autores
10. Datos relativos a la investigación (medios técnicos empleados, protocolos seguidos y resultados obtenidos).

#### **Dirección General de la Guardia Civil**

Las Inspecciones oculares están clasificadas en dos grandes tipos:

1. Inspección ocular de carácter general que son realizadas en la escena del delito para su esclarecimiento. Los escenarios posibles se clasifican en tres tipos básicos con vista normalizar los procedimientos de trabajo: espacio abierto, espacio cerrado y vehículos. Estos procedimientos han sido normalizados por el SECRIM y son de aplicación general para todas las ITO's que realizan los Especialistas de los Laboratorios de criminalística, de acuerdo con los requisitos de la norma UNE-EN-ISO 17020 y actualmente acreditados a nivel central bajo el expediente 314/EI520 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)
2. Inspección ocular de carácter específico, que es realizada por Especialistas en la investigación de aspectos concretos que han podido ocurrir en un hecho como puede ser Investigación Técnica de Incendios (ESIN's) o reconstrucción de trayectoria balísticas.

Los documentos esenciales normalizados que se elaboran en relación con dichas actuaciones pueden clasificarse en los siguientes de acuerdo con el Sistema de Gestión del Calidad implantado en todos los Laboratorios:

- Adelanto de Actas de Inspección Técnico Ocular (formato PG-08/08) que se entrega a la autoridad judicial.
- Registros técnicos: Hojas de trabajo cumplimentadas en la actuación en la que se recogen con detalle todo lo acontecido durante la realización de la inspección, así como fotografías, videos, infografías y otros elementos que complementa la información recogida en las hojas de trabajo.
- Documentos de Cadena de custodia (formato PG-07/01 y formato PG-07/04),

<p>que detallan todos los indicios/muestras recogidas en el lugar del hecho y que los acompañan hasta su llegada a los laboratorios de criminalística (PG-07/01) o desde el Laboratorio a la Unidad encargada de la investigación (PG-07/04).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actas de inspección Técnico Ocular (formato PG-08/07). Elaboradas en los Laboratorios y posteriormente remitidas directamente a las autoridades judiciales o policiales encargadas de la investigación.</li> <li>- Oficios de administrativos en los que se registran las comunicaciones que se realizan con las unidades encargadas de la investigación o autoridades judiciales.</li> </ul>	
--	--

### DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Series relacionadas

Denominación	Organismo	Tipo de relación
Atestados policiales	Comisarías y brigadas	
Informes periciales	<p>Laboratorios de la Dirección General de Policía y de la Comisaría General de Policía Científica</p> <p>Laboratorios de Unidades Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil, en actuaciones de Policía Judicial.</p> <p>Comandancias y Unidades Orgánicas y territoriales de Policía Judicial</p>	Relacionada
Expedientes de hechos y actuaciones	<p>Dirección General de la Guardia Civil</p> <p>Jefatura de Policía Judicial (CSCDA 171/2007)</p> <p>Jefatura de Policía Judicial, Zonas y Comandancias (CSCDA 16/2012)</p> <p>Puestos (CSCDA 17/2012)</p>	Relacionada
Libro registro de telefonemas (Recogen las llamadas telefónicas que el grupo operativo que investiga realiza a la brigada pidiendo la inspección ocular)	<p>Dirección General de la Policía</p> <p>Brigadas de Policía Científica</p> <p>Dirección General de la Guardia Civil</p> <p>Se utiliza de forma habitual el Libro de Telefonemas de la Unidad Territorial (Puesto de Guardia Civil), donde se ubica físicamente la Unidad de Policía Judicial (Laboratorio, ETPJ).</p>	Relacionada



BINCIPOL	<p>Dirección General de la Policía Base de Datos de Inteligencia Científica. Contiene todas las actuaciones de Policía Científica desde su inicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de la IOTP</li> <li>- Asignación de funcionarios</li> <li>- Todos los documentos que genera la IOTP, Actas, documentos de Cadena de custodia, Oficios de remisión.</li> <li>- Fotografías.</li> </ul>	Relacionada
BD de fotografías	<p>Cada grupo de fotografía de las diferentes Plantillas de Policía Científica tiene una base de datos o incluso discos externos para almacenar las fotografías procedentes de la escena. Desde la entrada en vigor de BINCIPOL, se pueden asociar como anexos al número de asunto.</p>	Relacionada
<p>Aplicación LIMS (Laboratory Information Management Systems)</p> <p>Todas las ITOS's que se realizan por los laboratorios se encuentran registradas y son gestionadas en una aplicación informática de gestión de laboratorio LIMS (Laboratory Information Management Systems) que se encuentra implementada en los laboratorios, incluidos los de Comandancia (LCCs) desde septiembre de 2014.</p> <p>En este sistema se controlan además de las actas de las ITOs. el resto de informes periciales y técnicos que elaboran los laboratorios.</p>	<p>Se conservan en dicha aplicación la información administrativa (documentos de cadena de custodia, oficios, etc.) y las actas y adelantos de actas que se elaboran.</p> <p>Las fotografías, vídeos e infografías, etc. que se almacenan en soporte electrónico, se guardan en la red interna de Guardia Civil cuyo mantenimiento depende del Servicio Informático de la Guardia Civil.</p>	Relacionada
SAID (Sistema Automático de Identificación Dactilar) En 1989 se incorpora la GC	Base de Datos única conjunta para la GC y CNP	Relacionada
Libro registro de diligencias de identificación (dictamen CSCDA 25/2012)	Dirección General de la Guardia Civil. Zonas, comandancias y puestos	Relacionada
Libro de Diligencias / Infracciones / Actuaciones (dictamen CSCDA 8/2007)	Dirección General de la Guardia Civil. Zonas, comandancias y puestos	Relacionada

Fichero INTPOL	Ministerio del Interior Secretaría de Estado de Seguridad Dirección General de la Policía	Relacionada
Bases de datos y aplicaciones destinadas a almacenar información de interés para la investigación de delitos: SAID (sistema automático de Investigación dactilar), base de datos de huellas de calzado, base de datos de huellas de neumáticos, aplicación Personas, etc.	Ministerio del Interior Secretaría de Estado de Seguridad Dirección General de la Policía y Dirección General de la Guardia Civil	Relacionada

Otra documentación relacionada

Denominación	Organismo	Tipo de relación
Diligencias judiciales	Juzgados y tribunales	Relacionada
Anuarios estadísticos del Ministerio del Interior	Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica	Relacionada
Portal estadístico de criminalidad	Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad	Relacionada

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**